

Estatutos y sus reglamentos

9a. edición actualizada con
las modificaciones aprobadas por la
Junta de Gobierno del IMCP
el 16 de febrero de 2009,
para entrar en vigor
en esa fecha.



**Instituto Mexicano de
Contadores Públicos**



A grayscale photograph of a person in a suit, likely a lawyer or judge, holding a large stack of books. The person's hands are visible, with a ring on the left hand. The books are thick and numerous, stacked on a surface. The background is a plain, light color.

Estatutos y sus reglamentos



Gerente Editorial:	Edilberto Calvillo Sánchez
Coordinación Editorial:	Juana Trejo Caballero
Diseño y formación:	Juana Trejo Caballero
Corrección ortográfica:	Nicolás Centeno Bañuelos
Portada:	Gabriela Machorro Benítez
Producción:	Martín Castillo González

ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

9a. edición, 16 de marzo de 2009

© Derechos reservados por el autor
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Tabachines No. 44, Fracc. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F

ISBN 978-970-665-305-5

© Prohibida la reproducción total o
parcial de esta obra sin el permiso por
escrito de sus editores

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

Capítulo I	Naturaleza Jurídica y Objetivos	7
Capítulo II	De las Asociaciones Federadas	11
Capítulo III	De los Socios	17
Capítulo IV	Del Gobierno del Instituto	23
Capítulo V	De las Disposiciones Fundamentales	29
Capítulo VI	De los Reglamentos de los Presentes Estatutos	31
Capítulo VII	De la Junta de Honor	33
Capítulo VIII	Del Proceso Electoral	37
Capítulo IX	De la Asamblea de Socios	39
Capítulo X	De la Vigilancia	43
Capítulo XI	Del Patrimonio y de la Administración	45
Capítulo XII	Artículos Transitorios	47
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		49
Capítulo I	Facultades, Funcionamiento y Responsa- bilidades de la Junta de Gobierno	51
Capítulo II	Facultades, Funcionamiento y Responsa- bilidades del Comité Ejecutivo Nacional	53
Capítulo III	Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional	57

Estatutos y sus reglamentos

Capítulo IV	De las Ausencias de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional	69
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL		73
Capítulo I	De las Funciones y Responsabilidades de la Comisión Orientadora de Elecciones (COE)	75
Capítulo II	De las Funciones y Responsabilidades del Colegio Electoral	79
Capítulo III	De los Puestos de Elección	85
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES		91
Capítulo I	Objetivo y Generalidades	92
Capítulo II	De la Integración de las Comisiones	95
Capítulo III	Responsabilidades y Funciones de las Comisiones	101
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO		105
Capítulo I	Marco de referencia y definiciones	107
Capítulo II	De las facultades y obligaciones del Director Ejecutivo del Instituto	109
Capítulo III	De las facultades y obligaciones de las direcciones integrantes de la administración del Instituto	113
Capítulo IV	De las facultades y obligaciones de las gerencias integrantes de la administración del Instituto	117

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

- 1.01 La Asociación Civil a que se refieren estos Estatutos se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Federación de Colegios de Profesionistas”, de aquí en adelante el Instituto.
- 1.02 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las Asociaciones Federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.

- 1.03 Con base en lo anterior, el Instituto tiene los siguientes objetivos:
 - a) Mantener la unión profesional de los contadores públicos en toda la República.
 - b) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

Estatutos y sus reglamentos

- c) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.
- d) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.
- e) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional.
- f) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.
- g) Representar a través de sus órganos adecuados, o delegando su representación en las Asociaciones Federadas, a todos los contadores públicos de la República ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en los aspectos procedentes.
- h) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- i) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las Asociaciones Federadas o por sus asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
- j) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones extranjeras e internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.
- k) Llevar a cabo las tareas de investigación tendientes a producir tecnología de auditoría y de control, que sean de utilidad a los usuarios de nuestros servicios, tanto en el sector empresas como gobierno.
- l) Analizar y consultar con la membrecía del IMCP los proyectos sobre la normatividad contable emitidos por los organismos nacionales e internacionales a los cuales pertenezca el IMCP y elaborar documentos que contengan criterios sobre temas de interés para

los miembros de la profesión y de aplicación práctica de normas de información financiera.

- m) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID).
- 1.04 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a las Federadas.
- 1.05 El Instituto es una Asociación Civil y a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- 1.06 El Instituto y sus Federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.
- 1.07 La duración del Instituto es indefinida.
- 1.08 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.
- 1.09 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1o. de septiembre al 31 de agosto del siguiente año.
- 1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.
- 1.11 La disolución del Instituto será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.04 y 9.05.
- 1.12 Se consideran disposiciones fundamentales y, por tanto, normativas de la actuación del Instituto, de sus socios y de las Asociaciones Federadas, los presentes Estatutos, las mencionadas en el Capítulo V de

Estatutos y sus reglamentos

los presentes Estatutos y las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.

- 1.13 El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad, contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, ya sea directamente, o bien, a través de su participación como constituyente del Consejo Mexicano para la Vigilancia del Control de Calidad de las Firmas de Contadores Públicos o cualquiera que sea el nombre con que se le designe.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

- 2.01 Serán Asociaciones Federadas al Instituto, de aquí en adelante Federadas, los Colegios e Institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:
- a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de Federadas.
 - b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de Socios, equivalentes a los establecidos por estos Estatutos.
 - c) Ajustar sus Estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.
 - d) Adoptar el Código de Ética Profesional del Instituto y las normas de conducta y actuación profesional que apruebe oficialmente éste.
 - e) Adoptar las Normas de Educación Profesional Continua.
 - f) Adoptar la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.
 - g) Adoptar como disposiciones fundamentales las Normas de Información Financiera que emita o reconozca el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, así como las Normas y Procedimientos de Auditoría,

Estatutos y sus reglamentos

Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y de Otros Servicios Relacionados emitidas por el Instituto.

- h) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.
 - i) Tener un mínimo de cien Socios.
 - j) Pertenecer a la Región del IMCP que le corresponda.
- 2.02 Las solicitudes para ingresar como Federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta.
- 2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.
- 2.04 Las Federadas podrán formar una Asociación Civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más Federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del inciso f) del artículo 4.04 de los Estatutos, y cumplir con las obligaciones que éstos les impongan.

Las Regiones estarán representadas por Vicepresidencias Regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.09 del Capítulo III de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional "Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional".

Las Vicepresidencias Regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.

- 2.05 Las Federadas gozarán de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos y especialmente de los siguientes:
- a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.

- b) Presentar al Instituto, las sugerencias y proposiciones que consideren convenientes.
- c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.
- d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 4.01, inciso 1.

2.06 Las Federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el Artículo 2.01, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Instituto en un plazo de 30 días:
 - 1. Los nombres y datos de registro de los Socios de nuevo ingreso.
 - 2. Los nombres de los Socios que causen baja y los motivos de ésta.
- b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus Estatutos.
- c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su Región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de Socios que tengan registrados; y en el caso de la Región, el cómputo se hará con base en los Estatutos y Reglamentos que cada una haya aprobado. Como se menciona en el Artículo 3.01 de estos Estatutos, el registro de una Firma equivale al registro de un Socio individual en la determinación del número de socios de una Federada.
- d) Promover entre su membrecía, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.

Estatutos y sus reglamentos

- e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los Socios dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus Socios.
 - f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua por cada uno de sus Socios.
 - g) Enviar oportunamente a sus Socios, el material que el Instituto haya preparado para distribución a la membrecía.
 - h) Cuando se dé el cambio de Consejo Directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.
- 2.07 Las Federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por alguna de las siguientes causas:
- a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el Artículo 2.01.
 - b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del Capítulo respectivo.
 - c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.
 - d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.
- 2.08 La exclusión de una Federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del Capítulo VII de estos Estatutos, en caso de que la asociación así lo solicite, confirmada por votación especial en los términos del Artículo 9.05.
- 2.09 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las Federadas al Instituto representarán a la profesión ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y

de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.

En todo caso, las Federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que sólo la afecten, así como ejercer junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.

- 2.10 Las Federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de Socios, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos Estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido Socios de otra Federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como Socios a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las Federadas.
- 2.11 Las Federadas, de acuerdo con sus propios Estatutos y reglamentaciones legales, podrán establecer secciones de pasantes o de colaboradores que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de Socios en la Federada ni en el Instituto.
- 2.12 Las Federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en los Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

- 3.01 Serán Socios del Instituto los contadores públicos que satisfagan los requisitos señalados en este Capítulo, siempre que lo sean, a su vez, de alguna de las Federadas al propio Instituto.

También serán Socios, las Firmas de contadores públicos que, a través de las Federadas, se registren como tales ante el Instituto. Este registro es equivalente al registro de un socio individual en el cómputo de socios de cada Federada.

Por Firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más Socios del Instituto que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quien lo solicite.

El registro de una Firma no implica el registro de sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse de forma individual.

El registro de una Firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los socios activos.

La admisión de un Socio por parte de una Federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la Federada a la que pertenezca.

3.02 Existen las siguientes categorías de Socios:

- a) Activos
- b) Vitalicios
- c) Firmas

3.03 Son Socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, registrada ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. Se deberá considerar también lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.
- b) Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. constitucionales y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes.
- c) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.
- d) Que gocen de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- e) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las Federadas al Instituto.

- 3.04 Serán Socios vitalicios los que tengan la misma categoría en la Federada a que estén asociados.
- 3.05 Son derechos comunes a todos los Socios:
- a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la Federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.
 - b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus Socios, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.
 - c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los Socios activos.
 - d) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir.
 - e) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de Socios.
- 3.06 Son derechos exclusivos de los Socios activos:
- a) Recibir el diploma que los acredita como Socios del Instituto.
 - b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.
 - c) Ser electos para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor y para integrar la Junta de Honor, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
 - d) Ser designados para integrar las Comisiones del Instituto, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.
 - e) Representar a la Federada a que pertenezcan en las Asambleas Generales, cuando sean designados expresamente para ello.

- f) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Socios, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por 5% del total de Socios activos a la fecha de la última asamblea.

3.07 Son obligaciones comunes de todos los Socios:

- a) Acatar el Código de Ética y las normas de actuación profesional adoptadas por el Instituto.
- b) Acatar los presentes Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las Federadas a las que estén asociados.
- d) Proporcionar, por conducto de la Federada a la que pertenezcan, o directamente al Instituto, las informaciones procedentes en relación con:
 - 1. Circunstancias que alteren su categoría de Socio.
 - 2. Cambios de domicilio.
- e) Devolver el diploma de Socio del Instituto, en caso de renuncia o separación.
- f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Socio, las que el Socio hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- g) Dar aviso, por conducto de la Federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como Socios del Instituto.
- h) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el IMCP, ya sea directamente o por medio del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera

que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

- i) En general, contribuir a lograr las finalidades del instituto.
- 3.08 La renuncia de un Socio se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la Federada a que pertenezca, cualquiera que sea la categoría con que se encuentre registrado en el Instituto. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.
- 3.09 Cualquier Socio deberá ser excluido temporal o definitivamente por la Federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:
- a) Por veredicto que la Junta de Honor hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones a estos Estatutos.
 - b) A moción del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste tuviere conocimiento directamente de que se han presentado cualquiera de las siguientes causas de incapacidad moral o física, en el caso de Socio activo o vitalicio, salvo prueba en contrario.
 - 1. Que el Socio hubiere sido declarado legalmente carente de sus facultades mentales.
 - 2. Que hubiere sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
 - 3. Que hubiere sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada.
 - 4. Que su título profesional hubiere sido cancelado por autoridad competente.
 - c) A quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el inciso h) del artículo 3.07 anterior, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.
- 3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los Socios solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.

Estatutos y sus reglamentos

- 3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los Socios del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia, que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del Socio excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se haga la publicación del hecho de la exclusión.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:

I. El Comité Ejecutivo Nacional:

- a) El Presidente y el Vicepresidente General
- b) Diez Vicepresidencias de Operación como sigue:
 - 1. De Legislación
 - 2. De Docencia
 - 3. De Sector Gubernamental
 - 4. De Sector Empresas
 - 5. De Práctica Externa
 - 6. De Relaciones y Difusión
 - 7. De Fiscal
 - 8. De Asuntos Internacionales
 - 9. De Apoyo a Federadas

10. De Calidad de la Práctica Profesional

- c) El Secretario
- d) El Tesorero y el Protesorero
- e) Los Vicepresidentes Regionales

II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la Certificación de Contador Público o, en su caso, la Certificación por Disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.

Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) serán electos conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos y en su correspondiente Reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las Federadas de la región, de conformidad con lo que establece el Artículo 2.09 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las Asociaciones Federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las Federadas, dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas Asociaciones o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del Capítulo II de los Estatutos.

4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) así como los Presidentes de las Federadas al Instituto, señalados en el Artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el Artículo 9.02 de los Estatutos.

- a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año, en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo VIII de estos Estatutos, el Vicepre-

sidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.

- b) El Secretario de la Junta desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.
- c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.
- d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del Artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna de manera que, el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones y el Vicepresidente de Docencia, el del Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.
- f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el inciso e) del Artículo 4.01 durarán en sus cargos un ejercicio social, que será coincidente con el del Comité Ejecutivo Nacional y podrán ser reelectos únicamente por un periodo adicional de 12 meses, con una duración máxima de dos años.
- g) Los Presidentes de las Federadas a que se refiere el Artículo 4.01, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los cuerpos directivos de cada una de dichas Federadas.

Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.

- 4.03 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno los Socios del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento respectivo de los presentes Estatutos.

Estatutos y sus reglamentos

4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y sus Reglamentos, así como las siguientes:

- a) Informar a la Asamblea General de Socios sobre los asuntos y la marcha del Instituto.
- b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las Comisiones, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el Capítulo siguiente.
- c) Las mencionadas especialmente en los Reglamentos de estos Estatutos.
- d) Convocar a la Asamblea General de Socios que cada año debe tener lugar en los términos del Capítulo IX de estos Estatutos.
- e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Socios.
- f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las Federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las Federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de Federadas a regiones limítrofes.

Para la admisión de una Federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de las dos terceras partes de las Federadas que integran la región de que se trate.

- g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos

noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

- 5.01 El Instituto emitirá las disposiciones fundamentales a que se refiere el Artículo 1.12 de estos Estatutos.
- 5.02 Las Comisiones facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:
- a) Comisión de Estatutos.
 - b) Comisión de Ética Profesional.
 - c) Comisión de Educación Profesional Continua.
 - d) Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.
 - e) Comisión Técnica de Calidad.
 - f) Comisión de Educación.
 - g) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

Las Comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus Federadas y la de sus Socios, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente Capítulo y en su Reglamento.

En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas Comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la Comisión de que se trate.

- 5.03 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las Comisiones señaladas en los incisos a), b), c), e), f) y g) del Artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas Comisiones, según lo estimen necesario en cada caso.

Los integrantes de la Comisión señalada en el inciso d) del Artículo anterior, serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, con la indicación de quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario de dicha Comisión. Para proceder a la designación oficial de los integrantes de esta Comisión, deberán observarse los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Los miembros de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento correspondiente y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.

- 5.04 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones formuladas para la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02.
- 5.05 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes o uno de sus miembros, si así lo considera conveniente.
- 5.06 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, en todos los casos, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor, relativos al asunto de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier Federada o por cualquier grupo de Socios igual o superior a 1% de la membresía del Instituto.

CAPÍTULO VI

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

- 6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de los presentes Estatutos, en cuyo contexto deberán aplicarse, son los siguientes:
- a) Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Reglamento del Proceso Electoral.
 - c) Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales a que se refiere el Artículo 5.02 de estos Estatutos.
 - d) Reglamento de la Administración del Instituto.
- 6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, los Reglamentos señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo anterior y, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en los presentes Estatutos.

El Reglamento de la Administración del Instituto, en tanto tiene por objeto regular su operación general y de sus oficinas, debe ser expedido o modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en concordancia con la Planeación Estratégica.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR

- 7.01 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco Socios, uno de cada Región del Instituto.

La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá invitar a dos miembros no contadores de reconocido prestigio a que integren la misma.

Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de 10 años como Socio del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos Consejos o Comisiones de Trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión, en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en los presentes Estatutos.

Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve ex Presidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus servicios hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor.

El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de

los cuarenta y cinco días siguientes a la Asamblea Anual del propio Instituto.

Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02 de estos Estatutos, de su Auditor Financiero y Auditor de Gestión o de los Consejos o Mesas Directivas de las Federadas o de sus Juntas de Honor.

Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos, un Presidente y un Secretario.

7.02 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión y exclusión de Federadas. Tratándose de la exclusión de una Federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.08 de estos Estatutos.
- b) Decidir, en apelación respecto de las Juntas de Honor de las Federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de Socios de las propias Asociaciones, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto.
- c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una Federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la Federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la Federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.07.
- d) Amonestar a los Socios o a las Federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.
- e) Promover el premio *Reconocimiento al Profesor Distinguido*, así como decidir a quién otorgar dicho premio.

7.03 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso a)

del Artículo 7.02, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta.

La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna Federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y Órgano de Vigilancia de la Federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus Socios otorgándoles un plazo no mayor de 60 días para regularizar la situación de su Federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los Socios de la Federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.

- 7.04 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:
- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito.
 - b) Que sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la Federada interesada.
 - c) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.
- 7.05 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los Socios o Federadas involucradas.
- 7.06 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.
- 7.07 Las amonestaciones a que se hace referencia en el Artículo 7.02 inciso d), y en su caso, las sanciones, consistirán en:
- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Sanción económica.

Estatutos y sus reglamentos

- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión.
- f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de su Cédula Profesional.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

- 8.01 Son puestos de elección los siguientes:
- a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4.01 de los presentes Estatutos.
 - b) Los de Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo X de los presentes Estatutos.
- 8.02 Para la ejecución del proceso a que se refiere este Capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento del Proceso Electoral.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

- 9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Socios.
- 9.02 Al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Socios para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos:
- a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto.
 - b) Conocer los estados que muestran la situación financiera del Instituto al término del ejercicio social inmediato anterior y las modificaciones en su patrimonio y en sus distintos fondos por el mismo ejercicio, mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto.
 - c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y el Auditor correspondiente a ese año.
 - d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los Artículos 9.04 y 9.05.

Estatutos y sus reglamentos

- e) Los asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de 20 días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 9.03 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los Artículos 9.04 y 9.05, por mayoría de votos de los Socios presentes o representados por carta poder, en la inteligencia de que un Socio solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de Socios de su propia Asociación Federada.
- 9.04 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el Artículo 9.05, los siguientes:
- a) La disolución del propio Instituto.
 - b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionada en el Artículo 2.08 así como a las de la Junta de Gobierno.
 - c) Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno decida, por su importancia, que debe ser sometido a este procedimiento.
- 9.05 El procedimiento especial de votación mencionada en el Artículo anterior, será como sigue:
- a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por ésta. Se exceptúan del requisito anterior, los asuntos que sean apelaciones a decisiones de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor, los que en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada.
 - b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las Asociaciones Federadas y de cada uno de los Socios, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación.
 - c) En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.

- d) Para que se considere aceptada una proposición determinada o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las Asociaciones Federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de Socios, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o de rechazar la resolución apelada.
- e) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.

El resultado de esta votación será comunicado a los Socios en la Asamblea General siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.

- f) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, expediente que podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier asociación afiliada, o de cualquier grupo de Socios igual o superior a cincuenta.

9.06 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente Asamblea General de Socios, se celebrará una Convención Nacional, con fines, naturaleza y estructura semejantes a las que tradicionalmente se han venido efectuando.

9.07 La Asamblea de Socios tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales

Estatutos y sus reglamentos

o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea de Socios queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea de Socios podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

CAPÍTULO X

DE LA VIGILANCIA

- 10.01 La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comité de Auditoría, de un Auditor Financiero y de un Auditor de Gestión y se ejercerá respecto a:
- a) El cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios.
 - b) La situación financiera del Instituto a que se refiere el Artículo 9.02 en su inciso b).
- 10.02 El Auditor Financiero estará obligado a emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente a los años fiscales en que rinda el dictamen sobre los estados financieros, señalado en el Artículo siguiente.
- 10.03 El Auditor de Gestión será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, derivadas del Plan Estratégico y la recepción de los informes de los auditores de las Federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua y la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, será el responsable de contar los votos de los Socios e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar

Estatutos y sus reglamentos

o rechazar una propuesta de modificación a una disposición fundamental.

- 10.04 En las Asambleas Generales de Socios, el Auditor Financiero rendirá el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto y el Auditor de Gestión el informe sobre el cumplimiento del Plan Estratégico sobre las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios.
- 10.05 El Auditor Financiero y el Auditor de Gestión serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Capítulo VIII de estos Estatutos. El Auditor Financiero y el Auditor de Gestión deberán asistir con voz únicamente a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
- 10.06 La ausencia definitiva del Auditor Financiero o del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia de alguno de los referidos auditores fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

- 11.01 El patrimonio del Instituto se formará:
- a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional.
 - b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.
 - c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.
- 11.02 Las cuotas que deban cubrir los Socios del Instituto por medio de la Federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
- El Instituto también podrá recibir patrocinios y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.
- 11.03 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.
- 11.04 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el Artículo anterior.

Estatutos y sus reglamentos

- 11.05 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Socios.
- 11.06 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Socios deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.
- 11.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente.
- 11.08 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.
- 11.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.

CAPÍTULO XII

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

- 12.01 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.
- 12.02 Los comités con que se contará para lograr lo anterior, entre otros, son los siguientes:
- a) Comité de Auditoría.
 - b) Comité de Evaluación y Compensación.
 - c) Comité de Finanzas.
 - d) Comité de Planeación y Riesgos.

Los órganos intermedios mencionados, deberán estar integrados, por lo menos, con un presidente y dos miembros adicionales, de los cuales, dos no deberán tener alguna posición en el Comité Ejecutivo Nacional o ser empleados del Instituto.

- 12.03 El presidente de cada uno de estos comités, señalados en el artículo anterior, podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Instituto cuyas responsabilidades estén relacionadas con la función del propio Comité.

Estatutos y sus reglamentos

El presidente de cada Comité informará mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión.

Los miembros de estos comités, no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

Los miembros de estos comités serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, para periodo de dos años, pudiendo los miembros ser reelegidos por un periodo igual, con excepción de los presidentes de los comités.

12.04 El Comité de Auditoría apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en el aseguramiento de que el trabajo del Auditor Financiero se realice con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Comité Ejecutivo Nacional, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea de Socios sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.

12.05 El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la definición de los criterios de selección del Director Ejecutivo, de los directores y de los gerentes, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.

Para este fin, evaluará su desempeño en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, tácticos y operativos.

12.06 El Comité de Finanzas apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la vigilancia de que las políticas de inversión definidas por éste, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.

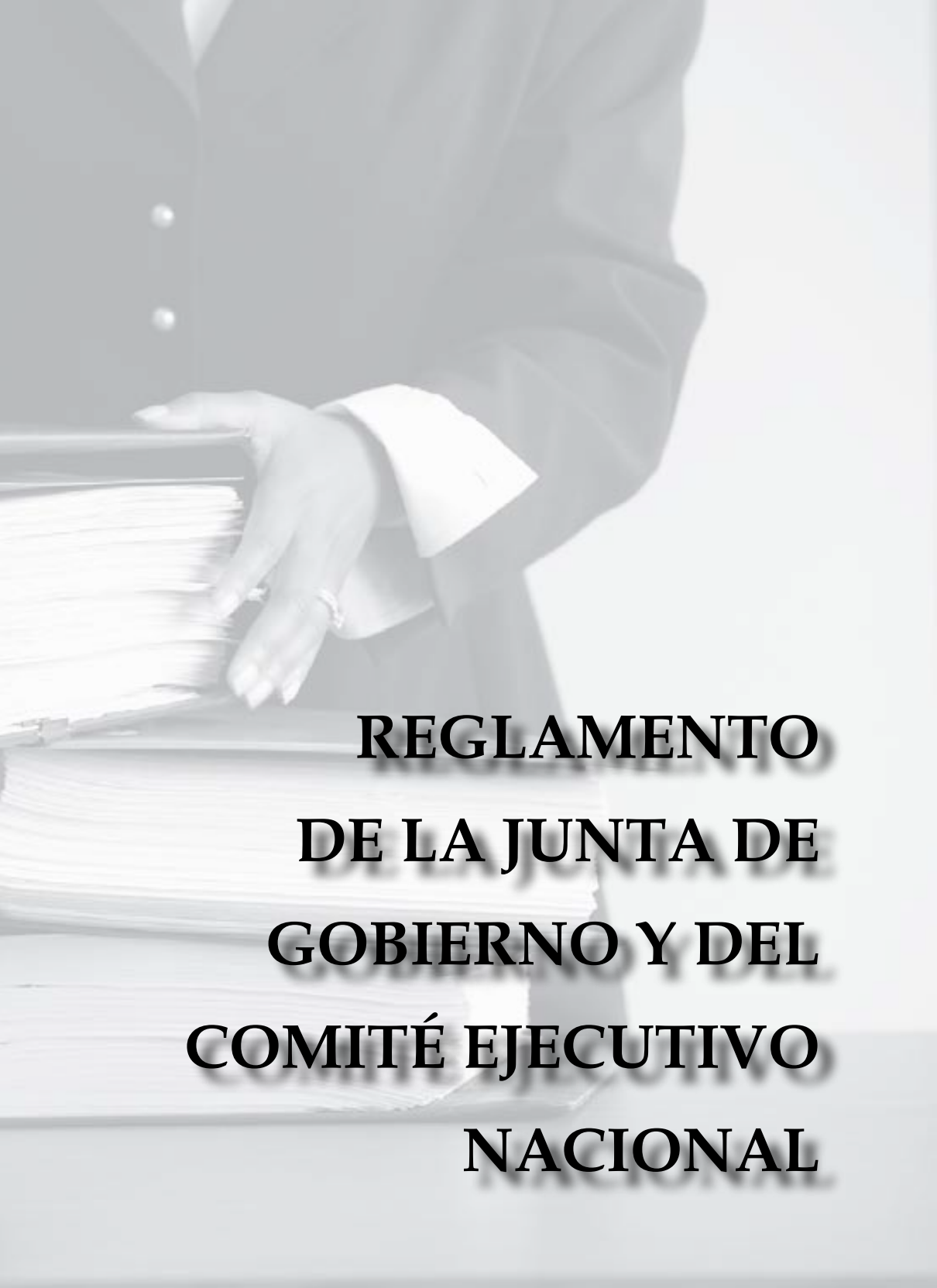
12.07 El Comité de Planeación y Riesgos apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica, en la identificación de los riesgos a los que está sujeto el Instituto y en la evaluación de los mecanismos para controlarlos.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- 13.01 Las reformas propuestas a los Estatutos en los términos de este documento, así como de los Reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor en todas sus partes, al día siguiente al de su publicación oficial.
- 13.02 Para los efectos del inciso c) del Artículo 4.01, de estos Estatutos, el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional tendrá una gestión inicial de un año, comenzando después de la Asamblea Convención de noviembre de 2008 y considerándose como año non.





**REGLAMENTO
DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y DEL
COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

CAPÍTULO I

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1.01 En ningún caso, los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere a la fracción I del Artículo 4.01 de los Estatutos, podrán acreditar su asistencia a la Junta de Gobierno por medio de suplentes o representantes. En lo que se refiere a la fracción II del Artículo 4.01 de los Estatutos, los Presidentes de las Federadas al Instituto, si por causa justificada no puedan asistir a la Junta de Gobierno, deberán enviar al Vicepresidente u otro miembro del Órgano de Gobierno de su Federada con previo aviso para que asista en su representación.

1.02 Los Presidentes de las Federadas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás consejeros y, en ningún caso, se considerará que sus decisiones y votos en las sesiones de la Junta de Gobierno, corresponden o provienen de la Federada que los haya designado.

Los Presidentes de las Federadas tendrán la responsabilidad adicional de difundir entre sus Socios aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno que deban ser conocidos o que requieran de alguna acción específica por parte de ella, como consecuencia de su adopción en el Instituto.

1.03 En la primera junta formal que celebre inmediatamente después de haber sido integrada la Junta de Gobierno, deberá conocer y aprobar

Estatutos y sus reglamentos

los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el año de que trate. En dicho programa de trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional deberá señalar, por delegación de facultades que le hace la propia Junta, la coordinación y verificación de los programas de trabajo de todas las Comisiones del Instituto, con base en los diversos programas que éstas deberán someter a su consideración.

- 1.04 Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos y el presente Reglamento, se considerarán válidos por la expresión de voto en tal sentido, de la mayoría de los asistentes a sus juntas formales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad considerado cumplido, desde luego, el quórum a que se refiere el Artículo siguiente.
- 1.05 La Junta de Gobierno sesionará, por lo menos, dos veces al año y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.
- 1.06 La Junta de Gobierno sesionará en los lugares que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la convocatoria que, suscrita por el Secretario, debe ser enviada con una anticipación mínima de 15 días.

CAPÍTULO II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- 2.01 El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto es el órgano encargado de cumplimentar y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de la Junta de Gobierno; constituye, al mismo tiempo, el cuerpo directivo en el que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno y administración del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.
- 2.02 El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 4.01 de los Estatutos. El Director Ejecutivo del Instituto asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- 2.03 En los términos del Artículo 5.03 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional deberá designar a todos los integrantes de las Comisiones mencionadas en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos. Para estos efectos y con base en las mencionadas disposiciones establecidas en el Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales, el Comité hará las designaciones correspondientes durante la primera junta formal que celebre, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión de sus cargos.

Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de cada

una de las Comisiones mencionadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior los hará el Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de ausencias definitivas, renunciaciones o remoción que el propio Comité haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas Comisiones, deberá designar a los sustitutos correspondientes, en la primera junta posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos.

- 2.04 El Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar a los integrantes de las Comisiones mencionadas en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos durante el lapso inmediato anterior de dos años, que han sido sustituidos por los nuevos miembros designados.

La sustitución de miembros de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 que se ausenten en forma definitiva de las mismas, ya sea por renuncia, remoción u otras causas, deberá llevarse a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual observará las disposiciones establecidas anteriormente.

- 2.05 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:
- a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que éste celebre.
 - b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.
 - c) Conocer y aprobar los presupuestos mensuales del Instituto, formulados por el Tesorero, el Protesorero y el Director Ejecutivo. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de agosto.
 - d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
 - e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las Federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de Socios que tengan registrados, la que deberá ser igual para todos los Socios.

- f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.
- g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.
- h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo, de sus oficinas y de sus Comisiones.
- i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
- j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.
- k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.
- l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, declare sus principios éticos y de certidumbre y confianza a los socios y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.
- m) Resolver acerca de la integración de las Comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.
- n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración y previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor respecto de ellos, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Socios.
- o) Convocar a la Junta de Gobierno.
- p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y Federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.

- q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.
- r) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno.

Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el Capítulo XII de los Estatutos.

- 2.06 El Comité Ejecutivo Nacional se considerará formalmente instalado con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.

El Comité Ejecutivo Nacional se encargará del gobierno del Instituto en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno.

Las facultades, funcionamiento y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional estarán reguladas por las disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos.

- 2.07 El Comité Ejecutivo Nacional sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el quórum señalado en el Artículo anterior, si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- 2.08 El Secretario del Comité deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes cuando menos con siete días de anticipación.

- 2.09 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las Federadas de la región, por lo menos con 45 días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Capítulo III del Reglamento del Proceso Electoral “De los Puestos de Elección”. La elección será válida conforme a los estatutos de constitución de cada región.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- 3.01 El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- a) Representará oficialmente al Instituto ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero. Fomentar, asimismo, las relaciones con autoridades y dependencias del gobierno, principalmente con aquellas que tienen relación con la profesión y con la economía del país, con instituciones de educación superior, con agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.
 - b) Será el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable y fiscal en México, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus Estatutos.
 - c) En lo que se refiere a la administración del Instituto, el Presidente actuará con base en las facultades que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
 - d) Tratándose de actos de dominio se requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para la realización de transacciones por

medio de las cuales se afecte el patrimonio del Instituto ya sea en sus derechos en sus bienes tangibles o intangibles.

- e) Cuando considere que existan razones para ello, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, la destitución del Director Ejecutivo.
- f) Todas aquellas funciones adicionales que especialmente le confiera la Junta de Gobierno, ya sean de carácter general o específico, de acuerdo con las decisiones de la propia Junta de Gobierno.
- g) Informará mensualmente, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional de todas las actividades realizadas y, anualmente, a la Asamblea General de Socios.
- h) Presidirá las Asambleas Generales de Socios, la Junta de Gobierno y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Designar quién actuará en función de Secretario en las Juntas, cuando éste no asista a las mismas.

3.02 Son funciones del Vicepresidente General:

- a) Suplir al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el Artículo anterior.
- b) Coordinar la organización de la Asamblea Convención Anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Instituto.

3.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:

- a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las Comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en los incisos del a) al e) del Artículo 5.02 de los Estatutos, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.

Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o

individual, a los Presidentes y/o Secretarios de dichas Comisiones.

- b) Asegurarse de que, en tanto no sean sustituidos los miembros de las Comisiones mencionadas, conforme a los procedimientos que establecen el Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales, que le es relativo, los trabajos de dichas Comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.
- c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberán sujetarse las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo, de acuerdo con lo que señala el Artículo 5.05 de los Estatutos.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación que haya efectuado.
- e) Enviar a la membresía los textos de los proyectos preparados por las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales. Preparar, en su caso, las cédulas de votación correspondientes, las que deberán contener los datos que identifiquen al Socio, a la Federada a que pertenecen, así como el número de control y la firma del Socio. Finalmente, debe comunicar al Auditor de Gestión el número de cédulas de votación enviadas a cada Federada.
- f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las de la Junta de Gobierno.
- g) Supervisar las funciones de la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera. Esta Comisión, antes de la creación del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información (CINIF), tenía el nombre de Comisión de Principios de Contabilidad y era la encargada de la emisión de la normatividad en materia contable que fue cedida al CINIF en 2004.

3.04 Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa, de Fiscal, de Asuntos Internacionales y de Calidad de la Práctica Profesional, deberán asumir las responsa-

bilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios a los Socios del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados.

Para ello, cada ejercicio social en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, deberá someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos y, en su caso, de los ingresos que puedan generarse por medio de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas y edición de publicaciones.

Cada uno de los siete Vicepresidentes a que se refiere el presente Artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Instituto, según se indica a continuación:

- a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Apoyo a Docentes, Comisión de Apoyo a Estudiantes, Comisión de Planes y Programas de Estudio. Adicionalmente a la Dirección del Consejo de Certificación y las que sean necesarias.
- b) El Vicepresidente del Sector Gubernamental: Comisión de Contabilidad Gubernamental, Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Auditorías a Cuentas Públicas y las que sean necesarias.
- c) El Vicepresidente del Sector Empresas: Comisión de Calidad y Productividad, Comisión de Servicio a la Pequeña y Mediana Empresa, Comisión de Relaciones con Organismos Empresariales, Comisión de Apoyo a Federadas para el Desarrollo del Sector Empresas y las que sean necesarias.
- d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero, Comisión Representativa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Comisión de Consultoría, Comisión Representativa ante el Comité Mixto para la Evaluación de la Actuación Profesional de los Contadores Públicos Registrados, Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal o bien, como se denomine en lo sucesivo, y las que sean necesarias.

- e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Representativa de Síndicos ante el SAT, Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT, Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión de Comercio Internacional y las que sean necesarias.
- f) El Vicepresidente de Asuntos Internacionales: Comisión de Asuntos Fronterizos, Comisión de Asuntos Internacionales y las que sean necesarias.
- g) El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional: Comisión Técnica de Calidad, Comisión Administradora de Calidad y las que sean necesarias.

Los siete Vicepresidentes a que hace referencia el presente Artículo deberán, asimismo, coordinarse entre sí, respecto de aquellas actividades encomendadas a Comisiones de Trabajo que incluyan en sus programas la prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto de todas sus funciones, estos Vicepresidentes de Operación deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las Comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.

Los siete Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las juntas que celebre el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno.

3.05 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de Trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo a efecto de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas Comisiones. Fundamentalmente, las Comisiones de Trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Co-

misión Editorial, Comisión de Revista, Comisión Boletín Nuestro Instituto, Comisión de Imagen y Difusión, Comisión de Premio Nacional de la Contaduría Pública, Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios y, en general, de todas aquellas Comisiones que, específicamente, se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.

- c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance nacional y, asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.
- d) Junto con el Director Ejecutivo del Instituto, supervisar las funciones de producción, comercialización y financieras de la División Editorial del IMCP, coordinando las actividades necesarias para promover la calidad de las obras editadas y la productividad del área.
- e) Asistir, puntualmente, a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno y someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

3.06 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de Trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas Comisiones. Fundamentalmente, las Comisiones de Trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.

- c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las Federadas, para una mejor toma de decisiones.
- d) Colaborar con la Vicepresidencia General en la Coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las Federadas.
- e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para la membrecía, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de socios de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.
- f) Colaborar con las Vicepresidencias Regionales en la comunicación entre el Instituto y las Federadas.
- g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reporte de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

3.07 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Formular, suscribir y enviar las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales de Socios, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Preparar las actas de las Asambleas Generales de Socios, así como las de las Juntas de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo Nacional y al Auditor.
- c) Dar a conocer a los miembros del Instituto aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional que estos órganos decidan.
- d) Desempeñar aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Gobierno le deleguen expresamente.

Estatutos y sus reglamentos

- e) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y llevar el registro de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que los integran.

3.08 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el Artículo 11.05 de los Estatutos y, además, las siguientes:

- a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Junta de Gobierno.
- b) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.
- c) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Junta de Gobierno aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes de detalles de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales propone su realización.
- d) Supervisar en conjunto con el órgano intermedio que realice la función de planeación y finanzas, las funciones de finanzas y administración del Instituto, y con el Director Ejecutivo, formular los presupuestos y estados financieros mensuales, y explicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta de Gobierno las variaciones relevantes. Asimismo, formular y presentar al Comité Ejecutivo Nacional los presupuestos calendarizados, para su autorización a más tardar en el mes de agosto.
- e) Estar en contacto continuo con el órgano intermedio que realice la función de auditoría y con el Auditor Financiero del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión por su parte de su dictamen sobre los estados financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.
- f) Tendrá, además, como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno decidan delegar en su persona.

- g) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y rendir al primero, cada mes, el respectivo informe de Tesorería con base en los estados financieros formulados por la Dirección Ejecutiva.
- h) Tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos financieros del Instituto. Igualmente, prestará su constante asesoramiento a la Dirección Ejecutiva en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.
- i) Informar a la membrecía, sobre la situación financiera del Instituto, en la Asamblea Anual de Socios.

3.09 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) El Vicepresidente Regional será quien represente al IMCP en caso de ausencia del Presidente o el Vicepresidente General, en cualquier evento que se lleve a cabo en su zona.
- b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las Federadas de su Región, plasmadas en sus estatutos.
- c) Serán el enlace de sus Federadas ante los integrantes del CEN, para todos los efectos.
- d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su Región, en los términos solicitados por el CEN, apoyándose en el modelo propuesto en el apéndice.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las Federadas, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.
- f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las Federadas que integran la región, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán causales de baja del CEN, las cuales son las siguientes:

Estatutos y sus reglamentos

- f.1) En el caso de inasistencia a juntas o asambleas, se sujetará a lo que establece el Capítulo IV de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP “De las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional”.
- f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este Artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran la Región.

En caso de baja del CEN, la región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el IMCP.

- g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las Federadas de su Región, llevando la representación del Instituto.
- h) Dirigir las Juntas de Planeación en los cambios de Consejo Directivo de las Federadas de su Región.
- i) Inaugurar o clausurar la semana de Contaduría Pública de las Federadas de su Región.
- j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las Federadas de su Región e informar por excepción sus resultados al CEN.
- k) Asesorar y apoyar a las Federadas de su Región, en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del IMCP.
- l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los Presidentes de sus Federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.
- m) De la integración de las Vicepresidencias Regionales: independientemente de lo que establezcan los estatutos de las regiones, por tener éstas sus propias formas de gobierno, para los efectos de su óptimo funcionamiento, como mínimo deberán considerar la siguiente integración en su Consejo Directivo.

Tantas vicepresidencias de operación homologas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso (b) del Capítulo IV de los Estatutos “Del Gobierno del Instituto”, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.

Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho Federadas.

- n) Cada Región tendrá los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos, por cuatro años coordinándose con la Federada local.

3.10 Las facultades y obligaciones del Protesorero son las siguientes:

- a) Apoyar al Tesorero en el desempeño de las labores descritas en el Artículo 3.08 anterior y, de manera particular, en la supervisión del ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, para el adecuado desarrollo de la Convención Nacional.
- b) Revisar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio formulado por el Director Ejecutivo.
- c) Suplir al Tesorero durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo 3.08 anterior.
- d) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno.
- e) Las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno le decidan delegar.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- 4.01 La ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser informada al propio Comité, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, la que en ningún caso deberá ser mayor de 60 días corridos de calendario o de tres juntas no sucesivas del Comité Ejecutivo Nacional, pues de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva.
- 4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo X de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las Federadas de cada Región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.

- 4.03 La ausencia definitiva por causa de remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será determinada solamente por el propio Comité. Para ello, se requerirá el acuerdo de 51% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos, y, en todo caso, deberá fundarse en cualquiera de los motivos que se señalan en el Artículo siguiente.
- 4.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:
- a) Dejar de asistir a más de dos juntas sucesivas del Comité o más de tres, de manera no sucesiva, excepto por causas no justificadas.
 - b) Dejar de asistir a dos juntas sucesivas de la Junta de Gobierno.
 - c) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, en dos ocasiones sucesivas, aun cuando participe en las juntas de que se trate.
 - d) El incumplimiento de los planes de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, así como del Plan Estratégico, que se desprenda de los informes bimestrales, presentados por el Auditor de Gestión.
- 4.05 El miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Comité, para lo cual deberá ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el Artículo siguiente, hasta en tanto no conozcan la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como cada uno de sus miembros en lo individual, incluido aquél a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debido a la importancia del asunto.

- 4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los Artículos anteriores, el Comité deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.

Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del Artículo 2.12 del Reglamento del Proceso Electoral.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el Artículo 1.07 del mismo Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité presentará la solicitud formal correspondiente, a dicha Comisión.

Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes de la Región que represente, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las Federadas.





**REGLAMENTO
DEL PROCESO
ELECTORAL**

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES (COE)

- 1.01 La Comisión Orientadora de Elecciones durará en funciones un ejercicio social.
- 1.02 El último ex Presidente de cada una de las tres Federadas que forman parte de la Comisión Orientadora de Elecciones, será aquél que ostente dicha calidad en la fecha en que se celebre la Junta de Gobierno que las elija.
- 1.03 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último ex Presidente del Instituto, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.
- 1.04 La Comisión Orientadora de Elecciones presentará al Colegio Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta con el o los candidatos para los puestos de elección que hayan surgido del proceso de auscultación y de las propuestas realizadas por grupos de Socios. A esta propuesta deberá acompañarse el currículum vitae de cada candidato.

La propuesta deberá ser presentada por la Comisión Orientadora de Elecciones al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 15 de julio.

Estatutos y sus reglamentos

El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que la hubiera recibido, enviará a los Presidentes de las Federadas, la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones para que cada Presidente, a su vez, la entregue a la brevedad a sus representantes designados como miembros del Colegio Electoral.

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional pondrá dicha propuesta a disposición de los Presidentes de las Federadas, en las oficinas del Instituto.

La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de 66% de sus miembros.

Cualquier grupo de 100 o más miembros del Instituto, podrá proponer ante la Comisión Orientadora de Elecciones, a más tardar el 15 de junio, a uno o más candidatos para que se tomen en cuenta en su proceso de auscultación y propuesta.

En el caso de que no haya unanimidad en la Comisión Orientadora de Elecciones, en favor de un candidato, y siempre que: a) exista otro candidato apoyado cuando menos por el número de Socios a que se refiere el párrafo anterior y b) que el otro candidato esté propuesto cuando menos, por tres de los integrantes presentes de la Comisión Orientadora de Elecciones, ésta deberá proponerlo como candidato para el puesto sugerido por dichos integrantes.

- 1.05 En la primera junta que celebre, siguiente a su toma de posesión, la Junta de Gobierno integrará formalmente a la Comisión Orientadora de Elecciones, que estará formada por: a) los últimos cinco ex Presidentes del Instituto, b) por un ex Presidente de las Federadas de cada una de las regiones, que será elegido por los Presidentes de la región correspondiente y c) por un ex Presidente de tres Federadas, que necesariamente deberán ser distintas a las mencionadas en el inciso b), que serán elegidos en esa misma Junta de Gobierno. Los integrantes de esta Comisión deberán renovarse cada ejercicio social, pero continuarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.
- 1.06 Es responsabilidad del Cuerpo Electoral de cada Federada cerciorarse de que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos de calidad, residencia y antigüedad que establece el presente Reglamento.

- 1.07 La función de auscultación que debe realizar la Comisión Orientadora, deberá incluir entrevistas con los directivos y Socios de mayor representatividad de todas las Federadas, así como con cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de las Comisiones de Trabajo del Instituto y con todos los demás que considere conveniente. Asimismo, promoverá el acercamiento con los probables candidatos a los diferentes puestos de elección, para conocer su disposición personal a asumir las responsabilidades correspondientes en caso de ser elegidos.
- 1.08 En los casos referidos en el Artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, relativos a los nombramientos que deban hacerse para suplir la ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o del Auditor Financiero y Auditor de Gestión, la Comisión Orientadora de Elecciones tendrá a su cargo efectuar las designaciones correspondientes, a solicitud expresa y por escrito del mismo Comité Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente General, nombramientos que, en su caso, estarán a cargo del Colegio Electoral, previa propuesta que haga la Comisión Orientadora de candidatos con base en el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 1.09 Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones considere que el Vicepresidente General o el Protesorero no deban ser ratificados, deberá fundamentar sus causas y proponer el o los candidatos que juzgue necesarios para sustituirlos. Igual procedimiento deberá seguirse en el caso de recibir la dimisión de los Socios para ser ratificados.
- 1.10 La Junta de Gobierno dará a conocer, a la membrecía, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los Socios elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, Auditor Financiero y Auditor de Gestión.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO ELECTORAL

- 2.01 El Colegio Electoral es un cuerpo representativo de todas las Federadas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. La emisión de los juicios y votos, durante las sesiones del Colegio Electoral, corresponderán al libre ejercicio del criterio de los representantes de las Federadas.
- 2.02 El Colegio Electoral se formará por representantes de cada una de las Federadas, quienes podrán ejercer en forma individual hasta un máximo de cinco votos del total que le corresponda a la Federada que representa. Los votos a los que tengan derecho las Federadas, se determinarán mediante la asignación de un voto por Federada, y aquellas Federadas que registren más de 200 Socios, tendrán derecho a un voto adicional por los primeros 200 Socios, número de votos que se irá incrementando por cada 200 Socios o fracción final que exceda de 100.

Es incompatible el cargo de miembro del Colegio Electoral con el de integrante de la Comisión Orientadora de Elecciones y con el de candidato propuesto por la Comisión Orientadora para puestos de elección. También es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones con el de miembro de Comité Ejecutivo Nacional.

El número de Socios registrados en cada Federada para la determinación de los votos a que cada una tenga derecho, corresponderá al que sirva de base para el cómputo de sus cuotas, y será confirmado por el Comité Ejecutivo Nacional en la comunicación oficial que enviará a cada Federada, en el curso de los tres primeros meses de gestión de la Junta de Gobierno.

2.03 Para ser representante ante el Colegio Electoral se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) Ser o haber sido, en los últimos tres años, miembro de los Órganos de Gobierno o del Consejo Directivo de su Federada.
- c) Pertenecer o haber pertenecido, en los últimos tres años, a alguna Comisión del Instituto.

2.04 La convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, será dirigida a cada una de las Federadas registradas en el Comité, a la atención de su Presidente y Secretario, quienes deberán asegurarse de que sus representantes acudan puntualmente a dicha reunión.

La instalación y funcionamiento del Colegio Electoral se someterá a las siguientes reglas, así como a las disposiciones del Reglamento que le es relativo:

- a) La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral deberá ser formulada por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de junio, fijando la fecha de la sesión dentro de la segunda quincena del mes de agosto. Se podrá emitir una segunda convocatoria para que el Colegio Electoral se reúna una hora después de señalada en la primera convocatoria.
- b) Los representantes de las Federadas deberán concurrir a la reunión convocada para la instalación del Colegio Electoral, con el documento que acredite su designación, suscrito por el Presidente y el Secretario de su Federada.
- c) El Presidente del Instituto declarará instalado el Colegio Electoral, una vez que hubiere verificado que se encuentra presente,

cuando menos, 60% del total de votos computables en primera convocatoria y en segunda con el número de votos que estén representados.

- d) El Colegio Electoral nombrará de entre los presentes al Presidente y al Secretario del propio Colegio.
- e) El Colegio Electoral procederá a efectuar las elecciones siguientes:
 - 1. En los años nones, a los Vicepresidentes de Legislación, Sector Gubernamental, de Práctica Externa, de Fiscal, de Apoyo a Federadas y al Secretario.
 - 2. En los años pares, a los Vicepresidentes de Docencia, Sector Empresas, Asuntos Internacionales, de Relaciones y Difusión, de Calidad de la Práctica Profesional y al Auditor Financiero y Auditor de Gestión.
 - 3. Cada año al Vicepresidente General y al Protesorero.
- f) El Colegio Electoral ratificará cada año al Vicepresidente General saliente como Presidente y al Protesorero como Tesorero.

El Colegio Electoral juzgará sobre las excepciones a las ratificaciones anteriores, que le sean sometidas a su consideración por la Comisión Orientadora de Elecciones.

- g) La elección de cada uno de los cargos deberá hacerse mediante votos secretos de los representantes presentes. Resultará electo el candidato que obtenga, cuando menos, 66% de los votos a su favor. Si después de cuatro votaciones ningún candidato reuniera dicho 66%, resultará electo quien en la quinta votación obtenga la mayoría de los votos a su favor; en caso de empate en esta última votación, el Presidente tendrá voto de calidad.
- h) Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones presente objeciones para la ratificación de los cargos de Vicepresidente General y de Protesorero, el Colegio Electoral decidirá por mayoría, la procedencia o improcedencia de las ratificaciones. En caso de improcedencia, deberá votarse por los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones, aplicando el procedimiento establecido en el inciso anterior.

Estatutos y sus reglamentos

- i) El Colegio Electoral podrá rechazar a los candidatos presentados por la Comisión Orientadora de Elecciones mediante el voto, en ese sentido, de 51% de los miembros del Colegio Electoral, en cuyo caso, solicitará que la Comisión Orientadora de Elecciones formule una nueva propuesta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, para los puestos de que se trate.
- j) El Colegio Electoral no podrá considerar como candidatos a los puestos de elección respectivos, a Socios distintos de los que proponga la Comisión Orientadora de Elecciones.
- k) Se levantará un acta de la sesión del Colegio Electoral suscrita por el Presidente y el Secretario, en donde se harán constar solamente el nombre del Socio ratificado y los de los Socios electos y sus cargos respectivos. Dicha acta será entregada al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá de 72 horas.

La falta de asistencia a esta reunión se considerará violación de las disposiciones fundamentales del Instituto, y la Federada correspondiente se hará acreedora a la sanción prevista en el inciso c) del Artículo 7.02 de los Estatutos, a petición expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

- 2.05 En vista de que la calidad de miembros del Colegio Electoral, según la designación que cada Federada haga, deberá acreditarse hasta el momento en que se instale formalmente dicho cuerpo elector, las Federadas podrán remover libremente a sus representantes, pero deberán observar la regla de que, salvo causas de fuerza mayor verificables por el propio Colegio Electoral, los miembros designados permanezcan en su cargo, cuando menos, durante el proceso anual completo de elecciones.
- 2.06 La instalación de la primera reunión del Colegio Electoral se llevará a cabo con la intervención del Presidente del Instituto, auxiliándose del Secretario de su Comité Ejecutivo Nacional, a fin de verificar la validez de los escritos en que se acredite la designación de los representantes de las Federadas, así como el número de votos a los que cada uno tiene derecho.
- 2.07 El Presidente del Colegio Electoral dará lectura a la propuesta de la Comisión Orientadora y solicitará a los miembros del Colegio, una

vez concluida aquélla, formulen las preguntas y requieran la información adicional que consideren necesaria para iniciar su función.

- 2.08 En los términos del Artículo 2.04 del presente Reglamento, el proceso de elección deberá hacerse para cada uno de los cargos de que se trate y, en primer lugar, el Presidente del Colegio Electoral pedirá a los miembros que lo integran, expresen su conformidad para ratificar los nombramientos del Vicepresidente General como Presidente y de Protesorero como Tesorero.
- 2.09 Una vez determinado el caso del puesto sujeto a ratificarse, el Presidente del Colegio Electoral dirigirá, en forma imparcial, el proceso de votación para cada cargo, empezando por el de Auditor Financiero y Auditor de Gestión, para concluir con el de Vicepresidente General o con el de Presidente de la Junta de Gobierno, en su caso.
- 2.10 El proceso de votación será secreto, por lo que no se requerirá que las cédulas en que se manifieste el voto sean firmadas por los miembros del Colegio. Las cédulas serán provistas por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

El Presidente y Secretario del Colegio Electoral actuarán como escrutadores para el cómputo de votos. Cualquiera de los miembros del Colegio Electoral podrá verificar el resultado de la votación. Las cédulas de votación se destruirán después de haberse hecho la elección.

- 2.11 En nombre de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de los Socios designados, la resolución del Colegio Electoral, confirmará su aceptación y disposición a cumplir las responsabilidades respectivas y comunicará a todos los Socios del Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio social siguiente.
- 2.12 Para efectuar la designación del Presidente o Vicepresidente General que deban suplir la ausencia o falta definitiva a que se refiere el Artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, el Colegio Electoral deberá reunirse en una sesión especial, a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar en que sean señalados por el propio Comité en su respectiva comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1.08 de este Reglamento.

Estatutos y sus reglamentos

Para considerar instalada formalmente esta reunión especial, así como para que proceda la designación oficial correspondiente, se requerirán los mínimos de asistencia y de votación mencionados en el Artículo 2.04 del presente Reglamento, en sus incisos c) y g).

- 2.13 Los casos no previstos en el presente Reglamento, respecto de los que el Colegio Electoral deba resolver en el curso de sus deliberaciones, serán sometidos a votación de sus miembros presentes y se requerirá 51% de los votos en favor del procedimiento que se proponga seguir.

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

- 3.01 Los requisitos de calidad y antigüedad, como Socios del Instituto, para ser electos a los cargos de la Junta de Gobierno y de Auditores, según la disposición del Artículo 4.03 del Capítulo IV de los Estatutos del gobierno del Instituto, deberán ser observados y verificados por el Cuerpo Electoral de cada Federada, como sigue:
- a) Para Presidente y Vicepresidente General:
 - 1. Haber actuado en los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Junta de Gobierno o sus Comisiones, cuando menos por seis años, no necesariamente en forma continua. Esta actuación deberá ofrecer los elementos necesarios para ser considerada como relevante.
 - 2. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del contador público.
 - 3. Haber participado, cuando menos, en cinco Asambleas Nacionales del Instituto.
 - 4. Ser autor de, cuando menos, dos trabajos que hayan sido publicados como artículos técnicos en cualquiera de las revistas especializadas de la profesión.

Estatutos y sus reglamentos

5. Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.
 6. Tener una antigüedad mínima de ocho años como Socio del Instituto.
- b) Para quienes sean candidatos a ocupar los puestos señalados en el Artículo 4.01 de los Estatutos y para el Auditor Financiero y el Auditor de Gestión, se establecen los siguientes requisitos comunes:
1. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
 2. Haber participado, cuando menos, en dos Asambleas Nacionales del Instituto.
 3. Tener una antigüedad mínima de seis años como Socio del Instituto.
 4. Haber actuado como miembro de cualquiera de las Comisiones del Instituto o de las Federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.
 5. Ser Contador Público Certificado por el IMCP.
- c) Además de los requisitos comunes establecidos en el inciso anterior, se establecen requisitos específicos para quienes sean candidatos a ocupar los puestos que a continuación se señalan, como sigue:
1. Para Vicepresidente de Legislación:
 - Haber actuado en las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales del Instituto en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.
 - Ser autor de dos trabajos, cuando menos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferente-

mente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las Comisiones que emiten disposiciones fundamentales.

- Hablar y escribir el idioma inglés.
2. Para Vicepresidente de Docencia:
 - Haber impartido cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparta la carrera de contador público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
 - O estar desempeñando, en la fecha de su designación, el cargo de funcionario académico o profesor en cualquiera de las instituciones a que se refiere el inciso anterior.
 3. Para Vicepresidente de Sector Gubernamental:
 - Encontrarse prestando servicios profesionales como funcionario del sector público en la fecha de su designación.
 4. Para Vicepresidente de Sector de Empresas:
 - Estar desempeñando, a la fecha de su designación, el cargo de funcionario de empresa privada.
 5. Para Vicepresidente de Práctica Externa:
 - Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación.
 6. Para Vicepresidente de Fiscal:
 - Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación.
 7. Para Vicepresidente de Relaciones y Difusión:
 - Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en dos ocasiones, en cursos, seminarios u otras

actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

8. Para Vicepresidente de Asuntos Internacionales:
 - Haber actuado satisfactoriamente en alguna de las Comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental del Instituto, cuando menos en dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.
 - Ser autor, por lo menos, de dos trabajos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las Comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental.
 - Hablar y escribir el idioma inglés.
9. Para Vicepresidente de Apoyo a Federadas:
 - Haber participado satisfactoriamente en alguna de las Comisiones del Instituto o de sus Regiones.
10. Para el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional:
 - Tener experiencia en revisiones de control de calidad de la práctica profesional.
 - Hablar y escribir el idioma inglés.
11. Para el Auditor Financiero, estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.
12. Para el Auditor de Gestión, estar ejerciendo la Contaduría Pública en cualquiera de sus ramas.
13. Para Vicepresidente de Región:
 - Ser ex Presidente de alguna Federada de la región a la que pertenece.

- Haber trabajado en un cargo del Consejo Directivo de la región respectiva, por lo menos en un periodo.
- Haber participado cuando menos en dos convenciones regionales.
- Ser propuesto por escrito por su Colegio y haber destacado en su Región.

3.02 Los requisitos de residencia a que se refiere el Artículo 4.03 de los Estatutos deberán ser observados por la Comisión Orientadora de Elecciones y por el Colegio Electoral, de manera que, en forma invariable, los cargos de elección a que se refiere el Artículo 4.01 en los incisos a), b), c) y d) sean ocupados por Socios de por lo menos tres Asociaciones Federadas.





**REGLAMENTO DE
LAS COMISIONES
QUE EMITEN
DISPOSICIONES
FUNDAMENTALES**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y GENERALIDADES

- 1.01 El presente Reglamento tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el Capítulo V de los Estatutos, y que tienen a su cargo la preparación de los proyectos en que el Instituto basa la emisión y actualización de sus disposiciones fundamentales.
- 1.02 La Comisión de Estatutos, la Comisión de Ética Profesional y la Comisión de Educación Profesional Continua están facultadas para formular y proponer reformas a los textos de los propios Estatutos o de sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional y de las Normas de Educación Profesional Continua, respectivamente, disposiciones que, en conjunto, regulan la actuación general de las Federadas y de sus Socios.
- 1.03 La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial, en materia de servicios de auditoría de estados financieros, de servicios para atestiguar, servicios de revisión y otros servicios relacionados.
- 1.04 La Comisión Técnica de Calidad trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico en materia de revisión de ética y calidad en la práctica profesional, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial.

Estatutos y sus reglamentos

- 1.05 La Comisión de Educación trabajará en la preparación y análisis de disposiciones de carácter eminentemente educativo, relacionadas con la profesión.
- 1.06 Los procedimientos a observarse... y actividades de las respectivas Comisiones.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

- 2.01 En los términos del último párrafo del Artículo 5.03 de los Estatutos, los miembros de las Comisiones del Instituto desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años. En consecuencia, las designaciones que formule el Comité Ejecutivo Nacional, se harán durante la gestión que se inicie en años noves, que corresponden precisamente a la iniciación de las funciones del Vicepresidente de Legislación, de acuerdo con el Artículo 4.02 inciso d) de los mismos Estatutos.
- 2.02 Durante la primera junta formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, designará a las personas que deban ocupar los cargos de Presidente y Secretario de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 de los Estatutos. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las Comisiones serán inapelables, por lo que deberán notificarse oficialmente a las personas en quienes haya recaído, así como a las Federadas y Socios del Instituto.
- 2.03 El Presidente y el Secretario de las Comisiones mencionadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos que hayan sido designados conforme al Artículo anterior, procederán de inmediato a nombrar a los demás miembros de su respectiva Comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las Federadas, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciban directamente de los Socios del Instituto.

Estatutos y sus reglamentos

La integración completa de estas Comisiones deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional, por medio del Vicepresidente de Legislación, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la designación de Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a todos los miembros del Instituto.

- 2.04 Los nombramientos que haga el Comité Ejecutivo Nacional en su primera junta formal de las personas que vayan a integrar la Comisión mencionada en el inciso d) del Artículo 5.02 de los Estatutos, con la indicación de quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, deberán comunicarse a la membrecía del Instituto.
- 2.05 Las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02 de los Estatutos, deberán trabajar en forma permanente sobre la preparación, estudio y redacción de los pronunciamientos fundamentales del Instituto, así como sobre su constante actualización, sin que para ello requiera de la solicitud o encomienda de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o iniciativas de éstos, o aquellas que reciban de alguna o algunas de las Federadas o de un grupo de Socios igual a 1%, cuando menos, de la membrecía del Instituto.
- 2.06 El procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que proponga la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Para que la Comisión pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de la Comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.
 - b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión, por medio del Vicepresidente de Legislación a las Federadas y a los Socios del Instituto. En las comunicaciones a las Federadas y a los Socios deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados

éstos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los Socios y Federadas al Instituto.

Tanto las Federadas como los Socios, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones correspondientes, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes a los proyectos presentados.

- c) La Comisión someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de la membrecía. Éste los enviará a aprobación de los Socios del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos 5% de los Socios expresen su voto y que más de 50% de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses.

En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los Socios del Instituto una segunda comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de 50% de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de dos meses.

- d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

2.07 El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer como miembros de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría a personas que no sean contadores públicos o que no tengan el carácter de Socios del Instituto, así como a entidades de cualquier índole que por la especialidad de actividades que lleven a cabo considere útiles a los propósitos señalados para dicha Comisión, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos de calidad a que se refiere el Artículo 2.09 de este Reglamento. El Comité Ejecutivo observará que el requisito de que el número de estas personas o entidades no exceda de la tercera parte de los miembros de la Comisión.

Estatutos y sus reglamentos

- 2.08 La integración oficial de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, será comunicada formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional en escrito dirigido a las Federadas y a los Socios del Instituto, y lo hará del conocimiento también de la comunidad en general. Todos y cada uno de los miembros de esta Comisión permanecerán en sus respectivos cargos hasta la fecha en que se formule la siguiente comunicación formal de renovación o nueva integración de la misma.
- 2.09 Los requisitos de calidad para ser miembros de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, deberán ser debidamente observados y verificados por el Comité Ejecutivo Nacional y son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.
 - b) Tener cuando menos diez años de desempeño profesional.
 - c) Ser el responsable del área técnica o tener una posición destacada en la entidad en la que se desempeñe.
 - d) Ser Socio de la firma a que pertenezca en el desempeño de la contaduría pública independiente.
 - e) Haber actuado como expositor o conferenciante en cursos o seminarios o haber sido profesor en instituciones de enseñanza en donde se imparta la carrera de contaduría pública.
 - f) Tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público.
- 2.10 Por el carácter eminentemente técnico de las disposiciones que proponga la Comisión señalada en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos y por la conveniencia de responder con oportunidad a las necesidades de la profesión y de la comunidad, tanto en esas disposiciones como en las emitidas por las Comisiones incluidas en los incisos b), c) f) y g) del mismo Artículo, el procedimiento para la promulgación oficial de dichos pronunciamientos se someterá a las siguientes reglas:
- a) Para que el texto de un proyecto determinado tenga el carácter de proyecto oficial de las Comisiones deberá haber sido aprobado

por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, por lo menos. A este proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión que hayan votado total o parcialmente en contra del proyecto oficial. Asimismo, deberá acompañarse de un documento especial que contenga la exposición de motivos y otros razonamientos que la Comisión de que se trate, estime conveniente aportar.

- b) El Comité Ejecutivo Nacional, dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de las Comisiones, por medio del Vicepresidente de Legislación a las Federadas y a los Socios del Instituto.

En todo caso, las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional a las Federadas, a los Socios y a la comunidad en general, deberán mencionar la fecha en que entrarán en vigor los textos, haciendo mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los Socios y Federadas al Instituto.

Esta etapa de difusión y auscultación durará como mínimo un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Vicepresidente de Legislación y a las Comisiones correspondientes las observaciones o sugerencias pertinentes.

Transcurrido este plazo, las Comisiones presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los respectivos textos definitivos para ser promulgados como disposiciones fundamentales.

- c) El Comité Ejecutivo Nacional hará la promulgación del texto definitivo correspondiente, si como resultado de la votación que efectúe para dicho propósito, las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes cuando menos, se pronuncien en favor de ello.

2.11 Los requisitos de calidad para los miembros de las demás Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales mencionadas en los incisos a), b), c) e), f) y g) del Artículo 5.02 de los Estatutos son los siguientes:

- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.

Estatutos y sus reglamentos

- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como Socio del Instituto.
- c) Haber actuado como miembro de cualquiera de las Comisiones del Instituto o de las Federadas en forma relevante cuando menos durante dos años.
- d) Haber sido miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo de alguna Federada.
- e) Tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

- 3.01 Las Comisiones que se indican en el Artículo 5.02 de los Estatutos estarán facultadas para proponer los textos de reformas, adiciones y actualización de las disposiciones fundamentales del propio Instituto, o los de aquellos pronunciamientos que vayan a ser emitidos por primera vez con tal carácter así como los de otras opiniones o documentos que no necesariamente sean considerados como disposiciones fundamentales del Instituto; en ningún caso, podrán dar a conocer ni difundir tales textos, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos, la emisión de estos documentos por medio de la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional según se trate.
- 3.02 Las Comisiones a que se refiere el presente Reglamento podrán atender y contestar por escrito las consultas que se les formulen sobre las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por otra parte de los Socios del Instituto o de otras personas y entidades. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.
- 3.03 En los términos de los respectivos Artículos del Capítulo V de los Estatutos, solamente la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional

Estatutos y sus reglamentos

estarán facultados para promulgar oficialmente los textos de las disposiciones fundamentales del Instituto.

Por consiguiente, sólo las disposiciones que emanen de los comunicados oficiales de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en que se haga constar su promulgación, tendrán el carácter de normativos y, por lo mismo, de observancia obligatoria en la actuación de sus Federadas y de sus Socios.

- 3.04 La promulgación oficial de las disposiciones cuya emisión sea propuesta por las Comisiones a que se refieren los incisos b) al g) del Artículo 5.02 de los Estatutos, procederá, en los términos del Artículo 2.10 del presente Reglamento, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y este acuerdo deberá hacerse constar expresamente en el acta de la sesión en que se adopte, con la indicación precisa de los votos emitidos por los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.05 En todo caso, las disposiciones emanadas de las Comisiones que se indican en el Artículo 5.02 de los Estatutos, en los procesos de promulgación oficial respectivos, comprenderán obligatoriamente una etapa de auscultación, análisis y comentarios, previa a los procedimientos de votación o acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, según se trate, durante la cual la Comisión autora de los respectivos proyectos hará las presentaciones y explicaciones de su contenido y alcance que requiera la importancia de cada asunto.
- 3.06 En el caso de proyectos que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, la etapa de análisis y comentarios con que se inicie el proceso formal de promulgación tendrá una duración no mayor de dos meses. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrán efectuarse auscultaciones previas a la iniciación del proceso durante las cuales se soliciten opiniones específicas o generales por parte de las Federadas y de los Socios del Instituto, y su duración será fijada por el propio Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.07 Las Comisiones a que se refieren los incisos b) al g) del Artículo 5.02 de los Estatutos, coordinarán con el Comité Ejecutivo Nacional la realización de los procesos de presentación de sus proyectos para auscultación, análisis y comentarios, a fin de determinar la extensión, características, medios y amplitud con los que dichas etapas deberán efectuarse, antes de someter formalmente los textos de tales proyectos a la consideración y acuerdo de promulgación del propio Comité Ejecutivo Nacional.





**REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I

MARCO DE REFERENCIA Y DEFINICIONES

1.01 El presente Reglamento se encuentra previsto en los estatutos del IMCP en el inciso d) del artículo 6.01 del Capítulo VI “De los Reglamentos de los Presentes Estatutos”.

1.02 Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

CEN - Comité Ejecutivo Nacional del IMCP

CONADMED - Consejo de Administración Editorial del IMCP

IMCP - Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Dirección - Dirección Ejecutiva del IMCP

Presidente - Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

- 2.01 La administración del IMCP recaerá sobre el Director Ejecutivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Ejecutar y dar seguimiento a la planeación estratégica del IMCP; en su caso, proponer los ajustes a la misma para adecuarla a las condiciones prevalecientes en cada época.
 - b) Administrar el patrimonio del IMCP, cuidando el uso racional de los recursos con que cuenta, procurando la obtención de ingresos para mantenerlo y, en su caso, incrementarlo.
 - c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el CEN. Así como a las reuniones a las que sea invitado por los organismos que se mencionan en el Capítulo XIII de los Estatutos.
 - d) Auxiliar en sus labores al Secretario del CEN, en cuanto a la formulación de las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, así como darle seguimiento a los acuerdos de ellas emanados. En ausencia del Secretario del CEN actuará como tal, cumpliendo las funciones propias del cargo.

Estatutos y sus reglamentos

- e) Formular y poner a consideración del Tesorero, los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y egresos, a más tardar en el mes de julio.
- f) Supervisar y autorizar la formulación de estados financieros, su comparación contra presupuesto e informar al CEN sobre las variaciones importantes.
- g) Apoyar técnica y administrativamente los requerimientos de los integrantes del CEN, de las Comisiones y Comités de Trabajo y de los Colegios Federados al IMCP, así como los de sus socios.
- h) Difundir entre la membresía del IMCP, los boletines normativos tanto en su proceso de auscultación, como en su publicación oficial, una vez aprobados.
- i) Editar, producir, distribuir y comercializar las publicaciones del IMCP, y mantener actualizado su fondo editorial.
- j) Apoyar los esfuerzos encaminados a difundir y acrecentar la certificación del contador público y los programas de educación a distancia que se generen en apoyo a la capacitación de la membresía del IMCP.
- k) Coordinar la integración de los planes de trabajo de los integrantes del CEN, así como de sus informes mensuales y anual, así como analizar su congruencia con la planeación estratégica del IMCP.
- l) Analizar y autorizar los sistemas de información y control requeridos para una adecuada administración del IMCP.
- m) Proponer modificaciones a los Estatutos del IMCP, por medio del CEN, para ser analizadas por la Comisión correspondiente.
- n) Coordinar y controlar las actividades del personal del IMCP, estableciendo los programas de capacitación y desarrollo y las políticas de salarios y prestaciones, en función de los requerimientos técnicos que sean necesarios.
- o) Coordinar con los asesores en comunicación e imagen del IMCP, estos aspectos ante la opinión pública y la sociedad en general.

Lo anterior, en estrecha coordinación con el Vicepresidente de Relaciones y Difusión

- p) Mantener estrecha relación con los organismos internacionales a los que pertenece el IMCP, como son la International Federation of Accountants (IFAC), la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), el Comité de Integración Latino, Europa y América (CILEA) y cualesquier otro que fuese necesario o que se tuviese alguna relación.
- q) Atender los requerimientos de información del Auditor Financiero y Auditor de Gestión del IMCP e implementar sus sugerencias para mejorar el control interno.
- r) Informar mensual y anualmente al CEN sobre sus gestiones.
- s) Representar legalmente al IMCP, de conformidad con el alcance de los poderes que le sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- t) Establecer y fomentar un Código de Conducta que permita conseguir de manera más eficiente y eficaz las metas y los objetivos del IMCP, determinando claramente reglas concretas de actuación de todos sus integrantes, que conduzcan al respeto y a la observancia de las normas y políticas establecidas.
- u) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Presidente o por otro miembro del CEN, por las Comisiones y Comités de Trabajo, por los Colegios Federados, y en general por cualquier integrante de la membrecía a nivel nacional e internacional, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.
- v) Para el mejor desempeño de sus labores, la Dirección contará por lo menos con las siguientes direcciones y gerencias, sobre las que ejercerá autoridad directa, compartida en los casos previstos con las Vicepresidencias de Operación y con el Tesorero:

Dirección de Investigación
Dirección de Certificación
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Comercial

Estatutos y sus reglamentos

Gerencia Editorial
Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas
Gerencia de Eventos
Gerencia de Sistemas

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

- 3.01 De la Dirección de Investigación. Las facultades y obligaciones de esta Dirección, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Legislación, son las siguientes:
- a) Apoyar técnicamente en los proyectos normativos generados por las Comisiones de Principios de Contabilidad y de Normas y Procedimientos de Auditoría. Responder y proponer modificaciones a los proyectos normativos del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
 - b) Preparar material técnico relativo a normas de información financiera y normas de auditoría, para su publicación en los órganos de difusión del IMCP.
 - c) Administrar los recursos humanos y materiales del Centro de Investigación de la Contaduría Pública, A.C., organismo auspiciado por el IMCP.
 - d) Difundir el conocimiento relativo a las normas de información financiera y a las normas de auditoría, por medio de seminarios, foros, cursos, talleres y diplomados.

- e) Procurar en lo posible, la convergencia y homogeneidad de las normas de información financiera y las normas de auditoría con la práctica internacional, investigando las tendencias mundiales relativas.
- f) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta dirección, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- g) Cualesquier otra que le sea conferida por la Vicepresidencia de Legislación o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

3.02 De la Dirección de Certificación. Las facultades y obligaciones de esta dirección, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Docencia, son las siguientes:

- a) Fortalecer el proceso de mejoramiento de la calidad de los servicios profesionales de la Contaduría Pública, mediante el diseño de métodos e instrumentos que fortalezcan el proceso de certificación del contador público.
- b) Difundir y promover el proceso de certificación para incrementar de manera constante el número de contadores públicos certificados, ello a través de seminarios, foros, conferencias, cursos, talleres, etc., y mediante publicidad en los medios de comunicación con que cuente el IMCP, en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión.
- c) Coordinar las actividades con los grupos de colaboradores del Examen Uniforme de Certificación (EUC), para mejorar de manera permanente su calidad, a través de la actualización de los reactivos del mismo.
- d) Facilitar el proceso de reciprocidad de la profesión contable con los países con los que se firme tratado de libre comercio.
- e) Diseñar los métodos para la preparación, revisión, presentación, evaluación y calificación del EUC.

- f) Establecer un sistema en coordinación con la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP y con los Colegios Federados, para la revisión del exacto y correcto cumplimiento de esta norma, como base para el refrendo de la certificación.
- g) Mantener un registro pormenorizado de los contadores públicos certificados.
- h) Coordinar las reuniones del Consejo Técnico de Certificación y dar seguimiento a sus acuerdos.
- i) Participar en las reuniones convocadas por el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC).
- j) Participar como integrante en las reuniones de la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP.
- k) Coordinar la elaboración y entrega de los certificados de los contadores públicos que aprueben el EUC o refrenden su certificación, así como coordinar la parte administrativa relativa.
- l) Informar periódicamente a la Presidencia, Vicepresidencia de Docencia y Dirección sobre el avance en el proceso de certificación.
- m) Apoyar a la Vicepresidencia de Docencia en las actividades en las que sea requerida.
- n) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Dirección, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- o) Cualquier otra que le sea conferida por la Vicepresidencia de Docencia o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS GERENCIAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

- 4.01 De la Gerencia de Administración y Finanzas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional del Tesorero, son las siguientes:
- a) Desarrollar y coordinar programas de trabajo para alcanzar los objetivos determinados por la Dirección.
 - b) Proporcionar las herramientas y recursos indispensables al personal del IMCP para aprovechar al máximo sus capacidades y procurar la productividad en el desempeño de sus funciones.
 - c) Elaborar los proyectos y presupuestos anuales calendarizados de acuerdo con los parámetros y considerandos definidos por el Tesorero y el Director Ejecutivo.
 - d) Implementar, actualizar y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por el IMCP.
 - e) Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos generados y llevar a cabo un estricto control de su aplicación.
 - f) Formular y revisar los Estados Financieros, mensuales y anuales.

- g) Agilizar la recuperación de las cuentas por cobrar.
- h) Coordinar la auditoría anual de estados financieros.
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- j) Programar pagos a proveedores y acreedores.
- k) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- l) Fomentar en el personal la actitud de servicio hacia los clientes, membrecía y colegios federados.
- m) Atender requerimientos de todo tipo y todas aquellas otras actividades relacionadas con la administración del IMCP.
- n) Cualquier otra que le sea conferida por el Tesorero o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.02 De la Gerencia Comercial. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, son las siguientes:

- a) Promover y comercializar los productos y servicios generados por las diversas direcciones, gerencias y comisiones de trabajo del IMCP, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Desarrollar estrategias de comercialización de acuerdo con el mercado objetivo, para cada uno de los productos y/o servicios que ofrece el IMCP, en coordinación con las direcciones o gerencias involucradas.
- c) Definir los canales de distribución para cada uno de los productos y servicios del IMCP, tanto propios como mediante terceros dentro del ámbito nacional e internacional.

- d) Desarrollar medios de promoción y difusión adecuados para el posicionamiento de la imagen institucional y de los productos y servicios del IMCP tanto en el ámbito local como el internacional.
- e) Instrumentar convenios de promoción, coedición y distribución con entidades e instituciones tanto a nivel nacional como internacional que conlleven un beneficio para el IMCP.
- f) Coordinar la participación en eventos tanto nacionales como internacionales que apoyen la promoción del fondo editorial del IMCP, y de los demás servicios que ofrezca en coordinación con las direcciones o gerencias involucradas.
- g) Mantener un adecuado desarrollo y posicionamiento del sello editorial e imagen institucional del IMCP, en coordinación con la Gerencia Editorial.
- h) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- i) Informar una vez al mes las actividades realizadas, tanto a la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, como a la Dirección a efecto de establecer el seguimiento correspondiente a los proyectos propuestos anualmente.
- j) Coordinar la celebración mensual del CONADMED con apoyo de la Gerencia Editorial para presentar los avances de la Comisión Editorial, de la Comisión de Revista, y el trabajo interno de las Gerencias Editorial y Comercial.
- k) Participar en las juntas mensuales de las comisiones de Revista y Editorial, para retroalimentar y enriquecer la labor de las mismas mediante la información obtenida por el personal del área en su gestión mensual.
- l) Emitir reportes e informes para los integrantes del CEN, de acuerdo con solicitudes directas o por medio de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión o de la Dirección.
- m) Cualquier otra que le sea conferida por el Vicepresidente de Relaciones y Difusión o por la Dirección para el adecuado desempeño

de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.03 De la Gerencia Editorial. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, son las siguientes:

- a) Planear, gestionar y supervisar la edición de los libros derivados del trabajo de las Comisiones del IMCP y de autores o instituciones externas; de la revista *Contaduría Pública*, así como otros impresos y publicaciones que permitan mantener la actualización y difusión de conocimientos de los profesionales de la Contaduría.
- b) Integrar un equipo técnico profesional para la edición de los libros, la revista y otras publicaciones del IMCP.
- c) Supervisar el proceso operativo y administrativo de la edición de publicaciones del IMCP, incluido el diseño total, la producción y la entrega de productos terminados, en coordinación con la Gerencia Comercial.
- d) Coordinar y supervisar la calidad gramatical, visual y formal de las publicaciones en cuanto a texto, gráficos e imagen.
- e) Mantener comunicación permanente con las Comisiones Editorial, de Revista y cualquier otra que tenga a su cargo algún órgano de difusión del IMCP, para apoyar los procesos y procedimientos que éstas determinen.
- f) Participar en las reuniones mensuales de la Comisión Editorial y coordinar la elaboración de la agenda, la minuta y la convocatoria.
- g) Coordinar, supervisar y autorizar íntegramente el proceso editorial de la revista *Contaduría Pública* y participar en las reuniones mensuales de la Comisión.
- h) Atender a los diferentes autores internos y externos en relación con los procesos editoriales para la producción de obras.

- i) Mantener el Fondo Editorial actualizado y en orden en la protección de derechos de autor, números ISBN y contratos con los autores.
- j) Colaborar con la Gerencia Comercial en la difusión y comercialización de las publicaciones, productos y servicios del IMCP.
- k) Apoyar a la Gerencia Comercial en la planeación de las reuniones de CONADMED.
- l) Apoyar a las actividades de las gerencias e instancias superiores del IMCP con diseño tradicional y digital, impresos, promocionales y otros productos y servicios, incluyendo el mantenimiento gráfico de la página WEB del propio Instituto.
- m) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- n) Proporcionar la información sobre el desarrollo y seguimiento de los procesos del área editorial a la Dirección, Vicepresidencia de Relaciones y Difusión, la Presidencia del IMCP y cualquier otro integrante del CEN.
- o) Contribuir permanentemente en el cuidado y difusión de la imagen institucional del IMCP en los documentos, publicaciones, eventos y otros productos y servicios derivados de las acciones para cumplir la misión del Instituto.
- p) Cualquier otra que le sea conferida por el Vicepresidente de Relaciones y Difusión o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.04 De la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera funcional de la Presidencia de la Comisión de Apoyo y Servicio a Federadas, son las siguientes:

- a) Distribuir oportunamente y con calidad, los folios emitidos por la Presidencia del IMCP, que son el medio por el cual se establece

comunicación directa del Presidente con los Colegios Federados y la membresía en general.

- b) Elaborar la logística para la celebración de las Juntas de Gobierno, en coordinación con el Secretario del CEN y las direcciones y gerencias involucradas.
- c) Elaborar la logística para la celebración del Colegio Electoral, en coordinación con la Dirección y el Secretario del CEN.
- d) Atender toda petición de apoyo para capacitación o información, que le sea solicitada por los Colegios Federados, Comisiones de Trabajo y CEN.
- e) Mantener actualizada, de manera permanente, la página Web del IMCP.
- f) Coordinar y redactar el Boletín en donde se da a conocer las actividades y los acuerdos del CEN.
- g) Mantener actualizados los Directorios Generales del IMCP, y proporcionar esta información a la Dirección y al CEN.
- h) Programar y coordinar con el Presidente y la Dirección, los cambios de mesa directiva en los Colegios Federados.
- i) Programar y conducir las visitas de estudiantes al Edificio de la Contaduría Pública, en coordinación con la Vicepresidencia de Docencia del IMCP.
- j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- k) Cualquier otra que le sea conferida por el Presidente de la Comisión de Apoyo y Servicio a Federadas o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.05 De la Gerencia de Eventos. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente administrativamente de la Dirección y de manera

funcional de la Presidencia del Comité Organizador de la Asamblea-Convención del IMCP, son las siguientes:

- a) Planear, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de la Asamblea-Convención anual del IMCP.
- b) Difundir y promover la Asamblea-Convención anual del IMCP.
- c) En coordinación con la Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios, administrar e incrementar la cartera de proveedores y patrocinadores, de acuerdo con la norma correspondiente, de la Asamblea-Convención anual del IMCP.
- d) Administrar y optimizar los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea-Convención anual del IMCP, en coordinación con el Tesorero del Comité Organizador, la Dirección y las gerencias involucradas.
- e) Preparar informes acerca de los progresos en la participación de la membrecía en toda asambleas-convención.
- f) Apoyar en la planeación y organización de eventos institucionales organizados por el IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias involucradas.
- g) Apoyar y atender a los Colegios Federados, socios y convencionalistas, en coordinación con la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas.
- h) Coordinar eventos técnicos y sociales del personal administrativo que labora en el IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias involucradas.
- i) Crear nuevos espacios de participación del IMCP dentro de los eventos regionales en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Comunicación, Servicio y Apoyo a Federadas.
- j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

- k) Cualquier otra que le sea conferida por el Presidente del Comité Organizador de la Asamblea-Convención del IMCP o por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

4.06 De la Gerencia de Sistemas. Las facultades y obligaciones de esta gerencia, dependiente de la Dirección, son las siguientes:

- a) Administrar proyectos de actualización tecnológica conforme al Plan de sistematización establecido por el IMCP.
- b) Controlar, administrar y mantener el sitio corporativo de presencia, publicación y comercio electrónico en internet, en coordinación con las direcciones y gerencias del IMCP.
- c) Analizar, proponer y mantener en operación los sistemas de información y comunicaciones del IMCP.
- d) Diseñar, ejecutar y administrar redes internas y externas de comunicación por medio de la red electrónica del IMCP (IMCPNET).
- e) Administrar la seguridad de acceso a información central de la IMCPNET.
- f) Efectuar respaldos periódicos de la información central de la IMCPNET.
- g) Establecer métodos, procedimientos, manuales y documentación de los sistemas del IMCP, en coordinación con las direcciones y gerencias del IMCP.
- h) Proporcionar o gestionar soporte técnico a los usuarios de las aplicaciones instaladas.
- i) Diseñar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación al personal sobre las aplicaciones instaladas.
- j) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Gerencia, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.

- k) Cualquier otra que le sea conferida por la Dirección para el adecuado desempeño de sus actividades, en un ámbito de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la sociedad en su conjunto.

**Comisión de Estatutos
2008-2010**

Fernando J. Morales Gutiérrez- Vicepresidente Legislación
Juan Francisco Topete Zepeda-Presidente
Salvador Llarena Menard
Octavio Acosta Salomón
Jerónimo Omaña de la Cuadra
Arturo Sosa Calvillo
Jesús Serrano Díaz
Willebaldo Roura Pech